

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el Dr. Leonardo Prieto Marín como endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández, con el informe que verificados los archivos con los que cuenta el Despacho, por auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo verificado los anexos no se puede constatar dicha circunstancia, toda vez que no contienen la constancia secretarial del desglose, y se trata del mismo pagare con N° 1870000024.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 337

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo-
antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas
Demandado(s): Jaime Uriel Jaramillo Hernández
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00200 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, a través de su endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

1. Conforme a la constancia que antecede y antes de realizar un estudio de fondo sobre la demandada, se hace necesario que la parte demandante aporte el título ejecutivo con las constancias de desglose, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito por auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), toda vez que se trata del mismo pagare con N° 1870000024.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Igualmente, se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria legible y actualizado.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Leonardo Prieto Marín, con Tarjeta Profesional No. 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 104
Fecha: 30 de octubre de 2020

Secretaria _____